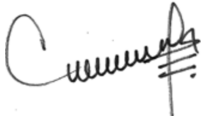
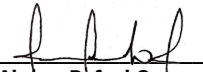


 Unidad para las Víctimas	FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA	Código: 110,16,15-43
	GESTIÓN JURÍDICA	Versión:02
	REVISIÓN Y PUBLICACIÓN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS DE CARÁCTER GENERAL	Fecha: 21/03/2023
		Páginas
Entidad Originadora	Oficina de Tecnologías de la Información- Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas	
Fecha (dd/mm/aa):	27/10/2025	
Proyecto de Decreto/Resolución:	"Por la cual se establece la Política Tratamiento de Datos Personales y el Aviso de Privacidad en la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctima"	
1. ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN. De acuerdo con el artículo 15 de la Constitución Política, <i>"Todas las personas tienen derecho a su intimidad personal, familiar y a su buen nombre, y el Estado debe respetarlos y hacerlos respetar. De igual modo, tienen derecho a conocer, actualizar y rectificar la información que se haya recogido sobre ellas en los bancos de datos y en archivos de entidades públicas y privadas. En la recolección, tratamiento y circulación de datos se respetarán la libertad y demás garantías consagradas en la Constitución. La correspondencia y demás formas de comunicación privada son inviolables. Sólo pueden ser interceptadas o registradas mediante orden judicial, en los casos y con las formalidades que establezca la ley."</i> Según lo afirmado por la H. Corte Constitucional, de dicha norma se desprenden tres derechos fundamentales autónomos: el derecho a la intimidad, el derecho al buen nombre y el derecho al Habeas Data. Este último ha sido definido como un derecho fundamental, que otorga la facultad al titular de los datos personales de exigir a las administradoras de datos personales el acceso, inclusión, exclusión, corrección, adición, actualización, y certificación de los datos, así como la limitación en las posibilidades de divulgación, publicación o cesión de los mismos, conforme a los principios que informan el proceso de administración de bases de datos personales. Asimismo, la Corte Constitucional ha indicado que la necesidad de disponer de la información mediante la conformación de bases de datos personales, aunada a la potencialidad de afectar los derechos fundamentales que aparea el desarrollo de dicha actividad, tornan indispensable someter el proceso de administración de los datos a ciertos principios jurídicos, con el fin de garantizar la armonía en el ejercicio de los derechos fundamentales de las administradoras, de los usuarios y de los titulares de los datos (T-729 de 2002). Ahora bien, la Corte Constitucional también ha afirmado, que toda persona tiene libertad para controlar la información personal que de ella reposa, tanto en bases de datos públicas como privadas, la cual se concreta en el otorgamiento de autorización previa y expresa por parte del titular de la información para que sus datos sean tratados, así como en las facultades de conocimiento, actualización y rectificación de la misma (C-1011 de 2008). Posteriormente, al revisar la constitucionalidad del proyecto de ley <i>"por la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales"</i>, señaló que dentro de las prerrogativas - contenidos mínimos- que se desprenden del derecho al Habeas Data, se encuentran por lo menos, las siguientes: (i) el derecho de las personas a conocer acceso- la información que sobre ellas está recogida en bases de datos, lo que conlleva el acceso a las bases de datos donde se encuentra dicha información; (ii) el derecho a incluir nuevos datos con el fin de se provea una imagen completa del titular; (iii) el derecho a actualizar la información, es decir, a poner al día el contenido de dichas bases de datos; (iv) el derecho a que la información contenida en bases de datos sea rectificada o corregida, de tal manera que concuerde con la realidad; (v) el derecho a excluir información de una base de datos, bien por que se está haciendo un uso indebido de ella, o por simple voluntad del titular, salvo las excepciones previstas en la normativa (C-748 de 2011). El desarrollo y la consolidación del derecho fundamental al Habeas Data ha sido producto de la interretación jurisprudencial, la que a su vez, constituyó en gran parte, el fundamento para expedir la Ley Estatutaria 1581 de 2012, mediante la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales. Cabe destacar que el artículo 2 de la mencionada norma, estableció que lo principios y disposiciones allí contenidas serán aplicables a los datos personales registrados en cualquier base de datos que los haga susceptibles de tratamiento por entidades de naturaleza pública o privada. Por su parte, el Decreto 1377 de 2013 reglamentó parcialmente la Ley 1581 de 2012, en especial aspectos relacionados con la autorización del titular de información para el tratamiento de sus datos personales, las políticas de tratamiento de los responsables y encargados, el aviso de privacidad, el ejercicio de los derechos de los titulares de información, las transferencias de datos personales, entre otros. Ahora bien, el capítulo 25 del Decreto 1074 de 2015, compiló la reglamentación hecha por el Decreto 1377 de 2013 y en su artículo 2.2.2.25.3.1. del, señala la obligatoriedad de los responsables del tratamiento de datos personales de desarrollar sus políticas para el tratamiento de estos y velar porque los encargados del tratamiento den cabal cumplimiento a las mismas. De otra parte el artículo 2.2.2.25.3.2. del mencionado Decreto, indica que, <i>"en los casos en los que no sea posible poner a disposición del Titular las políticas de tratamiento de la información, los responsables deberán informar por medio de un aviso de privacidad al titular sobre la existencia de tales políticas y la forma de acceder a las mismas, de manera oportuna y en todo caso a más tardar al momento de la recolección de los datos personales."</i> El artículo 166 de la Ley 1448 de 2011 crea la Unidad para la Atención y Reparación Integral de las Víctimas, como una unidad administrativa especial con personería jurídica y autonomía administrativa, cuyo presupuesto estará constituido por los aportes del Presupuesto General de la Nación, los activos que le transfiera la Nación y otras entidades públicas del orden nacional y los demás ingresos que a cualquier título reciba; adicionalmente, el artículo 1 del Decreto 4802 de 2011 la adscribe al sector administrativo de inclusión social y reconciliación. Por su parte, el artículo 2 del mismo Decreto precisa que el objetivo de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas es coordinar el Sistema Nacional de Atención y Reparación a las Víctimas y la ejecución e implementación de la Política Pública de Atención, Asistencia y Reparación Integral a las mismas en los términos establecidos en la ley. El artículo 3 ibidem, detalla sus funciones. Dada su naturaleza jurídica de entidad pública descentralizada y teniendo en cuenta, que en desarrollo de su objeto misional y en ejercicio de la funciones que le han sido atribuidas, la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas recolecta, almacena y utiliza información personal de víctimas del conflicto armado, ciudadanos, funcionarios y contratistas, le resulta aplicable el régimen general de protección de datos personales y se encuentra obligada a diseñar e implementar una política de tratamiento de los mismos, así como un aviso de privacidad que de cuenta de la existencia de dicha política. 2. AMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO. La Política de Tratamiento de Datos Personales que se adopta mediante acto administrativo, es aplicables a la información personal registrada en todas las bases de datos, físicas o digitales que por diferentes medios la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas adquiera, almacene o administre. Todos los servidores (as) públicos (as), contratistas y terceros que tengan vínculo con la Entidad y tengan acceso a dichas bases, deben cumplir con esta Política, así como con los principios y los procedimientos establecidos en la Ley 1581 de 2012 y las normas que la reglamenten y complementen.		
3. VIABILIDAD JURÍDICA <i>(Por favor desarrolle cada uno de los siguientes puntos)</i> 3.1 Análisis de las normas que otorgan la competencia para la expedición del proyecto normativo Las normas que otorgan la competencia para la expedición del correspondiente acto: numeral 2 del artículo 10 del Decreto 4802 de 2011, numeral 11 del artículo 8 del Decreto 4802 de 2011 y artículo 2 de la Ley 1581 de 2012 3.2 Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada Ley 1581 de 2012, el Decreto 1377 de 2013 compilado en el capítulo 25 del Decreto 1074 de 2015 y el Decreto 1081 también de 2015 se encuentran vigentes. 3.3. Disposiciones deroga, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas N/A 3.4 Revisión y análisis de la jurisprudencia que tenga impacto o sea relevante para la expedición del proyecto normativo (órganos de cierre de cada jurisdicción) El derecho al Habeas Data es producto de la construcción jurisprudencial realizado por la Corte Constitucional, a partir de la interpretación de los artículos 15 y 20 de la Constitución Política. En ese sentido, en la sentencia SU-082 de 1995 la Corte reconoció el Habeas Data como una de las cuatro facultades contenidas en el artículo 15 de la Constitución Política y que su núcleo esencial está integrado por el derecho a la autodeterminación informática. Posteriormente en la sentencia T-729 de 2002 la Corte Constitucional define el derecho al Habeas Data como un derecho de carácter fundamental. En dicha sentencia también reconoce que, "[...] la especial necesidad de disponibilidad de información mediante la conformación de bases de datos personales, unida a la potencialidad de afectar los derechos fundamentales que aparea el desarrollo de dicha actividad, tornan indispensable someter el proceso de administración de los datos a ciertos principios jurídicos, con el fin de garantizar la armonía en el ejercicio de los derechos fundamentales de las administradoras, de los usuarios y de los titulares de los datos [...]" y afirmó que "[...] Según el principio de libertad , los datos personales sólo pueden ser registrados y divulgados con el consentimiento libre, previo y expreso del titular, de tal forma que se encuentra prohibida la obtención y divulgación de los mismos de manera ilícita [...]" En la sentencia C-1011 de 2008 la Corte señaló que "[...] el derecho al hábeas data es definido por la jurisprudencia constitucional como aquel que otorga la facultad al titular de datos personales de exigir de las administradoras de esos datos el acceso, inclusión, exclusión, corrección, adición, actualización y certificación de los datos, así como la limitación en las posibilidades de divulgación, publicación o cesión de los mismos, de conformidad con los principios que regulan el proceso de administración de datos personales. Este derecho tiene naturaleza autónoma y notas características que lo diferencian de otras garantías con las que, empero, está en permanente relación, como los derechos a la intimidad y a la información" Añadió la Corte que, "[...] El ámbito de acción del derecho al hábeas data es el proceso de administración de bases de datos personales, tanto de carácter público como privado [...]" Con base entre otros, en los pronunciamientos antes mencionados, se expidió la Ley 1581 de 2012, cuyo proyecto de ley fue declarado exequible por la Corte Constitucional en la sentencia C-748 de 2011. La revisión y análisis de la jurisprudencia mencionada, aunada a la normatividad sobre protección de datos personales vigente, permiten concluir que la Unidad para la Atención y Reparación de la Víctimas se encuentra obligada a implementar medidas y más concretamente una política que garantice la protección de los datos personales a los que accede en ejercicio de sus funciones y en desarrollo de su misionalidad.		

4. IMPACTO ECONÓMICO (Si se requiere) El proyecto normativo no genera un impacto económico	
5.VIABILIDAD O DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL La implementación de la política de tratamiento de datos personales y el aviso de privacidad no requiere disponibilidad presupuestal	
6.IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN El proyecto normativo no genera impacto en el medio ambiente o en el patrimonio cultural.	
7.ESTUDIOS TÉCNICOS QUE SUSTENTEN EL PROYECTO NORMATIVO N/A	
ANEXOS	
Certificación de cumplimiento de requisitos de consulta, publicidad y de incorporación en la agenda regulatoria <i>(Firmada por el servidor público competente –entidad originadora)</i>	<i>(Marque con una x)</i>
Concepto(s) de Ministerio de Comercio, Industria y Turismo <i>(Cuando se trate de un proyecto de reglamento técnico o de procedimientos de evaluación de conformidad)</i>	N/A
Informe de observaciones y respuestas <i>(Análisis del informe con la evaluación de las observaciones de los ciudadanos y grupos de interés sobre el proyecto normativo)</i>	N/A
Concepto de Abogacía de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio <i>(Cuando los proyectos normativos tengan incidencia en la libre competencia de los mercados)</i>	N/A
Concepto de aprobación nuevos trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública <i>(Cuando el proyecto normativo adopte o modifique un trámite)</i>	N/A
Otro <i>(Cualquier otro aspecto que la entidad originadora de la norma considere relevante o de importancia)</i>	N/A
Aprobó:  Carlos Arturo Vásquez Aldana Jefe de la Oficina Jurídica  Alonso Rafael Ocampo Arrieta Jefe de la Oficina de Tecnologías de la Información	